

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 18 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 466/2020

Materia: Resolución contractual

Demandante: D^a

PROCURADORA D^a

Demandada: WIZINK BANK, S.A.

SENTENCIA Nº 178/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: DON

Lugar: Madrid

Fecha: siete de junio de dos mil veintiuno

El Ilmo. Sr. Don _____, magistrado-juez del *Juzgado de Primera Instancia Nº 18 de Madrid* y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo ordinario, seguidos bajo el Nº 466/2020, ante este juzgado, a instancias de la procuradora de los tribunales S^a D^a _____, en nombre y representación de D^a _____, bajo la dirección del letrado de *Don Miguel Montiel Prada*, contra la mercantil **WIZINK BANK, S.A.**, representada en autos por la procuradora, S^a D^a _____, bajo la dirección del letrado de *Don*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por de la procuradora de los tribunales S^a D^a _____, en nombre y representación de D^a _____, se formuló demanda rectora del presente procedimiento de juicio declarativo ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que exponiendo los hechos base de su pretensión conforme a los fundamentos jurídicos que consideró de aplicación al caso terminaba suplicando se dicte sentencia en la que, estimando la demanda, y

“.., dicte Sentencia en la que:

CON CARÁCTER PRINCIPAL

I. DECLARE la NULIDAD del contrato de línea de crédito, suscrito en fecha 30 de mayo de 2013, por tipo de interés usurario.

II. CONDENE a la entidad crediticia demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales y costas debidas.

CON CARÁCTER SUBSIDIARIO

DECLARE la NO INCORPORACIÓN y/o NULIDAD de la cláusula de intereses remuneratorios y anatocismo, por falta de información y transparencia; y la NULIDAD de la cláusula de comisión por reclamación de cuota impagada, por abusiva; así como

demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio; con los efectos restitutorios que procedan; más intereses legales y costas debidas.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 13 de marzo de 2020.

OTROSÍ DIGO que, en aplicación de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la materia⁷⁶, interesamos que se aprecie de oficio la nulidad plena de aquellas otras cláusulas que contradigan la Directiva 1993/13/CEE, a juicio del órgano judicial, acordando de oficio las diligencias de prueba que estime convenientes a tal fin⁷⁷.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos oportunos; por ser de Justicia que se reitera.“

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó sustanciarla por los trámites establecidos en *los Arts. 399 y ss de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil*, por remisión de lo dispuesto en el *Art 249.2 y 252.2*, del mismo texto legal, emplazando a la parte demandada en legal forma y dándole traslado de la demanda para que la contestase en el plazo de 20 días.

TERCERO.- No habiendo transcurrido el plazo concedido al demandado para comparecer y en su caso contestar a la demanda, se allanó a la demanda en los términos que constan

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el *Art. 21.1 de la LECiv*, que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercer, en cuyo caso de rechazarse, siguiente el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- No ha lugar a efectuar en esta sede pronunciamiento alguno sobre el importe resultante de la liquidación y efectos de la declaración de la nulidad del pacto de intereses remuneratorios al exceder del ámbito propio de la fase declarativa del litigio.

CUARTO.- Se imponen las costas a la parte demandada. En este sentido, la entidad demandada interesa la no imposición de costas por cuanto el allanamiento se ha presentado con anterioridad a la preclusión del plazo para contestar a la demanda.

El Art. 395 LECiv, dispone que: “...1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de

conciliación.”

En este caso consta acreditada la previa reclamación extrajudicial a la entidad demandada en los términos que constan a la que no contestó forzando a la parte actora a acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener la satisfacción de sus pretensiones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SM el Rey y, por el poder conferido por el pueblo español,

FALLO

S.S^a DISPONE: Que estimando la demanda formulada por procuradora de los tribunales S^a D^a , en nombre y representación de D^a , bajo la dirección del letrado letrado *Don Miguel Montiel Prada*, contra la mercantil *WIZINK BANK, S.A*, representada en autos por la procuradora, S^a D^a , debo declarar y declaro la nulidad del contrato de Tarjeta de Crédito al que se refiere la demanda, suscrito entre las partes y condeno a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora cuantas cantidades abonadas durante la vigencia del contrato excedan a la cantidad de capital dispuesto generadas hasta la ejecución de sentencia, o hasta el momento de cumplimiento extrajudicial de la presente resolución, todo ello *con imposición de costas a la parte demandada*.

No ha lugar a proveer en relación a la petición efectuada por la parte demandada sobre liquidación y efectos de la declaración de la nulidad del pacto de intereses remuneratorios sin perjuicio de lo que acuerde en fase de ejecución de la presente resolución.

Contra la presente cabe RECURSO DE APELACIÓN, en plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (*Arts. 458 y siguientes de la LECiv*), previo depósito de **50 €**, en la cuenta de este Órgano. Si las cantidades fueren ingresadas por transferencia, deberán ingresarse en la cuenta número *IBAN* , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia N^o 18 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos .

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez/Magistrado Juez

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída, firmada y publicada en el día de su fecha por el Ilmo-Sr. Juez Magistrado del Juzgado que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública. *Doy fe.*